



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/950/2019

Guadalajara, Jalisco, a 22 veintidós de mayo de
2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 756/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO**

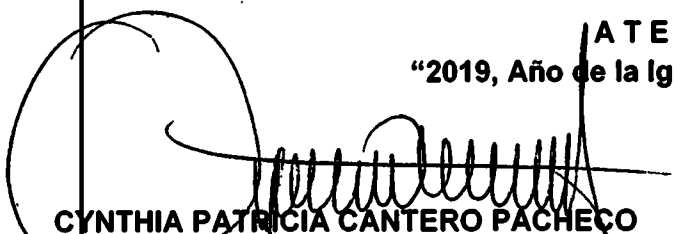
PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 22 veintidós de mayo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE

“2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco”


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**




**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

756/2019

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara,
Jalisco.**

07 de marzo de 2019

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

22 de mayo de 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Por la entrega incompleta de la información solicitada.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Dio respuesta en sentido Afirmativo Parcial, pronunciándose respecto de la información solicitada.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales amplió su respuesta inicial, realizando las aclaraciones correspondientes, y a su vez, proporcionó la información faltante. Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 756/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 07 siete de marzo de 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado notificó respuesta el día 06 seis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 08 ocho de marzo de 2019 dos mil diecinueve, y concluyó el día 29 veintinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 18 dieciocho de marzo de 2019 dos mil diecinueve, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 21 veintiuno de febrero de 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 01311919 y de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

*Objetivos estratégicos de la administración municipal; Correspondientes a 2019;
Programas Operativos Anuales por dirección; matriz de indicadores de resultado*

RECURSO DE REVISIÓN: 756/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



por programa; presupuesto programático (no pido la clasificación programática); indicadores de avance físico trimestral; indicadores de avance financiero trimestral; indicadores estratégicos semestrales, anuales o trianuales; fichas técnicas de los indicadores anteriormente señalados. Sic.

Por su parte, el sujeto obligado notificó respuesta, el día 06 seis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio DTB/AI/2060/2019, en sentido afirmativo parcial mediante la cual informó lo siguiente:

“...
II.- La información solicitada se gestionó con Presidencia
III.- En respuesta a su solicitud Presidencia, informa lo siguiente:
“En respuesta a la solicitud le informamos que en las Matrices de Indicadores para Resultado para el ejercicio 2019, encontrará la información programática, objetivos estratégicos, así como sus respectivos indicadores de medición, las cuales están publicadas en el siguiente vínculo electrónico:

<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/transparencia/programas-operativos/Admin2018-2021>

Respecto del primer informe de avance físico trimestral del ejercicio 2019, este estará disponible en los primeros 10 días hábiles del mes de abril del año en curso” (SIC).
...”Sic.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 07 siete de marzo de 2019 dos mil diecinueve, interpuso el presente recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

La MIR de los programas presupuestales no contienen el presupuesto (por supuesto) pero tampoco envían los programas presupuestales como tales para ver el presupuesto por programas, componentes y actividad, para verificar la existencia del PbR. La liga que envían para el presupuesto de egresos 2019 me remite a una modificación presupuestal del 2018 y no al presupuesto de egresos 2019. Solicité los indicadores de avance financiero, no los resultados del avance al primer trimestre, sino los indicadores en sí mismos conforme a la Ley General de Contabilidades Gubernamental. Sic.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 26 veintiséis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio DTB/BP/153/2019 mediante el cual informó que realizó actos positivos.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término, **no se tuvieron por recibidas manifestaciones** por parte del recurrente.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado en actos positivos, entregó la información faltante.**

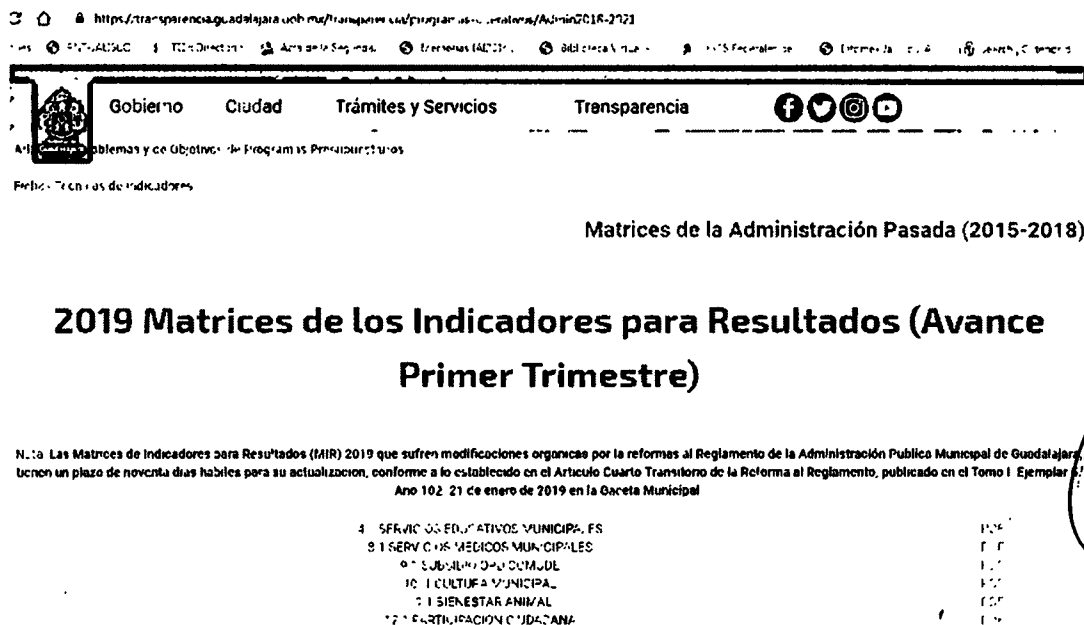
Lo anterior es así, dado que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

Objetivos estratégicos de la administración municipal; Correspondientes a 2019: Programas Operativos Anuales por dirección; matriz de indicadores de resultado por

programa; presupuesto programático (no pido la clasificación programática); indicadores de avance físico trimestral; indicadores de avance financiero trimestral; indicadores estratégicos semestrales, anuales o trianuales; fichas técnicas de los indicadores anteriormente señalados. Sic.

Luego entonces, derivado de la interposición del presente recurso de revisión, el sujeto obligado acreditó que realizó actos positivos, mismos que consistieron en requerir nuevamente a las áreas de Dirección de Planeación y Seguimiento, así como la Tesorería Municipal, quienes por su parte ampliaron su respuesta inicial y proporcionaron información adicional en los siguientes términos:

Informaron que en lo que respecta a las *Matrices de Indicadores para Resultado*, para el ejercicio 2019 dos mil diecinueve, la información programática, objetivos estratégicos, así como sus respectivos indicadores de medición, se encuentra publicada en el siguiente vínculo: <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/transparencia/programas-operativos/Admin2018-2021>, aunado a ello, acompañó a su informe de ley la captura de pantalla para acreditar que efectivamente dicha información se encuentra publicada en la liga electrónica proporcionada, luego entonces, de la verificación realizada por la Ponencia Instructora a dicho vínculo se observó lo siguiente:



Asimismo, informó que la estructura programática 2019 se entrega con comparativo de Eje de Plan Municipal y presupuesto 2018 – 2019; de igual forma se divide en programa, componente, nombre de componente y asignación inicial; argumentó que dicha información forma parte del documento que engloba el Presupuesto de Egresos 2019 por lo que acompañó dicho documento a su nueva respuesta, así como la liga electrónica mediante la cual se puede consultar la información señalada, siendo ésta la siguiente:

<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/GacetaTomoVIEjemplar13Diciembre-19-2018.pdf>

Aunado a lo anterior, hizo la aclaración relativa a que no obstante dentro del documento señalado en el párrafo que antecede, y que engloba el Presupuesto de Egresos 2019, en su hoja cuatro se señalan los programas de manera global con sus componentes.

Luego entonces, de la verificación realizada por la Ponencia Instructora a dicho vínculo se observó lo siguiente:

https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/GacetaTonicVI/templario2018Diciembre19-2018.pdf

13/01 diciembre 19 2018.pdf 16 / 301

dentro de los programas y proyectos prioritarios del Municipio

Gobierno de Guadalajara

Eje de Desarrollo	Programas Presupuestarios	Matrices de Indicadores de Desarrollo	Componentes
1. Guadalajara moderna e incluyente	6 Programas Presupuestarios	17 Matrices de Indicadores	44 Componentes
2. Guadalajara construyendo comunidades	6 Programas Presupuestarios	8 Matrices de Indicadores	31 Componentes
3. Guadalajara segura, justa y equitativa	3 Programas Presupuestarios	3 Matrices de Indicadores	8 Componentes
4. Guadalajara funcional y con curvas de calidad	4 Programas Presupuestarios	4 Matrices de Indicadores	7 Componentes
5. Ciudad para el trabajo y sustentable	4 Programas Presupuestarios	10 Matrices de Indicadores	35 Componentes
6. Guadalajara honesta y bien administrada	5 Programas Presupuestarios	17 Matrices de Indicadores	58 Componentes

En este primer apartado se informa sobre los procesos metodológicos e innovaciones llevadas a cabo en el proceso de planeación para el ejercicio 2019.

En el segundo apartado se presenta la descripción de los programas que integran el proyecto de presupuesto de egresos indicando objetivos y prioridades globales así como las dependencias y entes públicos municipales responsables de su ejecución.

En el tercer apartado se corresponde a la propuesta de Matrices de Indicadores para Resultados del ejercicio 2019 de cada uno de las dependencias y entes municipales, los cuales se encuentran divididos por los 6 Ejes de Desarrollo.

En el Cuarto apartado se informan los avances en el cumplimiento de los objetivos y metas de desarrollo establecidos en el Plan Municipal y de cada una de las Matrices de Resultados. Los datos obtenidos hasta el momento de la presente sesión.

Por otro lado, en lo que respecta al *Presupuesto Programático*, informó que el recurrente podrá consultar el Decreto D 09/35/18 que autoriza el Presupuesto de Egresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal del año 2019, así como los programas presupuestales y las MIR que contienen los componentes y actividades a través de la liga electrónica proporcionada en párrafos anteriores.

Luego entonces, respecto del primer informe de *avance físico trimestral del ejercicio 2019*, informó que el mismo se encontraría disponible en los primeros 10 diez días del mes de abril del año en curso, ya que se requiere cerrar el trimestre para conocer la información, lo anterior con base en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, en su artículo 7 fracción VII.

Asimismo, la Dirección de Finanzas informó que los *indicadores de avance financiero trimestral, indicadores estratégicos semestrales, anuales o trianuales, fichas técnicas de los indicadores*, se encuentran publicados en la multicitada liga electrónica, acompañando las capturas de pantalla correspondientes para acreditar su dicho.

Lo mismo ocurre con los *indicadores de avance físico trimestral existentes*, los cuales se pueden consultar a través de la siguiente liga electrónica: <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/transparencia/programas-operativos/Admin2018-2021>.

Finalmente, en lo que respecta a los *indicadores de avance financiero*, informó que adicionalmente a los indicadores de resultados de las MIR, existen los siguientes indicadores externos que evalúan al Municipio:

El Sistema de Alertas: Indicador emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mide el nivel de endeudamiento de los Entes Públicos que tengan contratados Financiamientos y Obligaciones, y éstos se encuentran inscritos en el Registro Público Único. La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece tres indicadores de corto y largo plazo para realizar la medición del Sistema de Alertas: (1) Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición, (2) Servicio de la Deuda y Obligaciones sobre ingresos de Libre Disposición y (3) Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales. Las cifras utilizadas para el cálculo tomaron en consideración la información y documentación de los Municipios proporcionada a través de los

RECURSO DE REVISIÓN: 756/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



Estados.

Asimismo, proporcionó la siguiente liga electrónica, mediante la cual se puede consultar la información señalada en el párrafo que antecede, así como la captura de pantalla que acredita lo señalado anteriormente:

https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Municipios_2017

Calificadoras Externas (HR Rating): Se emite una calificación de largo plazo que determina HR Ratings para el Municipio de Guadalajara, considerando aspectos como:

Resultado en el Balance Primario

Nivel de Obligaciones Financieras sin Costo

Financiamiento de Corto Plazo.

Asimismo, proporcionó la siguiente liga electrónica, mediante la cual se puede consultar la información señalada en el párrafo que antecede, así como la captura de pantalla que acredita lo señalado anteriormente:

<https://www.hrratings.com/pdf/Reporte%20de%20Calificacion%20Guadalajara%2003.07.2018%20.pdf>

De lo anterior se advierte que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia en virtud de que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales hizo las aclaraciones correspondientes respecto de la información proporcionada y a su vez, amplió su respuesta inicial, proporcionando la información faltante.

Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término, **no se tuvieron por recibidas manifestaciones por parte del recurrente.**

Asimismo, se hace del conocimiento que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado en actos positivos, entregó la información faltante, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia,

RECURSO DE REVISIÓN: 756/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

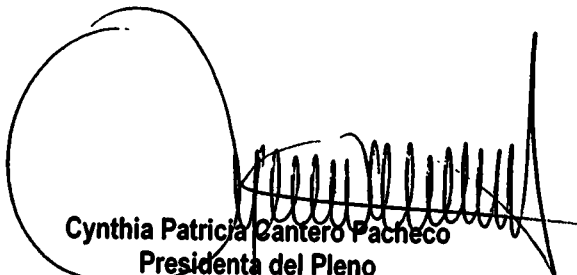
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo



Pedro Antonio Rosales Hernández
Comisionado Ciudadano

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 756/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 22 veintidós del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC.